

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
58 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0800.- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87

Atrasado \$ 37.75

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0800

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA**, se entenderá que es el salario mínimo general.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente aparezcan cuantificados en cero.

El Municipio de San Luis Potosí percibirá en el ejercicio fiscal 2018, los Ingresos propios y extraordinarios que establece esta Ley por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, así como los que correspondan a este Municipio por concepto de participaciones y aportaciones federales cuyos montos se determinarán conforme a los ordenamientos aplicables, en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO			PARCIALES	IMPORTE
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales	Presupuesto
	4.1	INGRESOS DE GESTIÓN		\$889,420,000.00
10000	4.1.1	Impuestos		\$580,950,000.00
11000	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos		\$950,000.00
11010		<i>Impuestos sobre espectáculos públicos</i>	950,000.00	
12000	4.1.1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio		\$330,000,000.00
12010		<i>Impuesto Predial</i>	280,000,000.00	
12030		<i>Rezagos</i>	50,000,000.00	
13000	4.1.1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$200,000,000.00
13010		<i>Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</i>	200,000,000.00	
17000	4.1.1.7	Accesorios de impuestos		\$50,000,000.00
17010		<i>Multas</i>	32,000,000.00	
17020		<i>Recargos</i>	12,000,000.00	
17030		<i>Gastos de Ejecución</i>	3,000,000.00	
17050		<i>Actualizaciones</i>	3,000,000.00	
30000	4.1.3	Contribuciones de Mejoras		\$9,000,000.00
31000	4.1.3.1	Contribución de mejoras por obras públicas		\$5,500,000.00
31020		Cooperación		\$3,500,000.00
40000	4.1.4	Derechos		\$226,350,000.00
43000	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios		\$221,000,000.00
43020		<i>Servicios de Aseo Público</i>	15,000,000.00	
43030		<i>Servicios de Panteones</i>	7,000,000.00	
43040		<i>Servicios de Rastro</i>	15,000,000.00	
43050		<i>Servicios de Planeación</i>	90,000,000.00	
43060		<i>Servicios de Tránsito y Seguridad</i>	4,500,000.00	
43070		<i>Servicios del Registro Civil</i>	4,000,000.00	
43080		<i>Servicios de Salubridad</i>	100,000.00	
43090		<i>Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública</i>	30,000,000.00	
43100		<i>Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</i>	2,500,000.00	
43110		<i>Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios</i>	15,000,000.00	
43130		<i>Servicios de Nomenclatura Urbana</i>	100,000.00	
43140		<i>Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación</i>	8,000,000.00	
43150		<i>Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares</i>	2,100,000.00	

45000	4.1.4.4	Accesorios de derechos		\$5,350,000.00
45010		Multas	5,000,000.00	
45020		Recargos	50,000.00	
45030		Gastos de Ejecución	300,000.00	
50000		Productos		\$17,820,000.00
51000	4.1.5	Productos de tipo corriente		\$17,820,000.00
	4.1.5.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público		\$6,000,000.00
51011		Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	6,000,000.00	
51020	4.1.5.9	Otros productos que generan ingresos corrientes		\$8,170,000.00
51023		Licitaciones Públicas	120,000.00	
51024		Uso de Piso	2,000,000.00	
51025		Expedición de Credenciales	50,000.00	
51029		Otros Productos Varios	6,000,000.00	
52000		Productos de capital		\$3,650,000.00
52010		Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de dominio privado	650,000.00	
52020		Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital	3,000,000.00	
60000		Aprovechamientos		\$55,300,000.00
61000	4.1.6	Aprovechamientos de tipo corriente		\$55,300,000.00
61010	4.1.6.2	Multas		\$45,650,000.00
61011		Multas de Policía y Tránsito	45,000,000.00	
61013		Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	50,000.00	
61016		Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales	600,000.00	
61020	4.1.6.3	Indemnizaciones		\$50,000.00
61030	4.1.6.4	Reintegros y Rembolsos		\$1,500,000.00
61040	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos		\$100,000.00
61050	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos		\$8,000,000.00
4.2		Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$1,550,580,000.00
80000	4.2.1	Participaciones y Aportaciones		\$1,550,580,000.00
81000	4.2.1.1	Participaciones		\$886,654,447.36
81010		Fondo General de Participaciones	503,419,656.46	
81020		Fondo de Fomento Municipal	181,168,914.99	
81030		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	200,000.00	
81040		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	57,766,401.29	
81050		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,611,730.04	
81060		Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	22,785,061.13	
81070		Fondo de Fiscalización	38,916,695.71	
82000	4.2.1.2	Aportaciones		\$467,589,625.70

82010	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	70,830,150.00	
82020	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	396,759,475.70	
83000	4.2.1.3 Convenios		196,335,926.94
83010	Ramo XV	80,000,000.00	
83020	Ramo XX	84,935,926.94	
883030	Ramo XXIII	31,400,000.00	
0	Ingresos derivados de financiamientos		\$ -
1000	Endeudamiento interno		\$ -
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$2,440,000,000.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos			

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **11%** de la base establecida en dicha ley, excepción hecha en lo que se refiere a funciones de circo y teatro deberán cubrir el **4%**.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	Al millar anual
a) Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional	
1. Predios cuyo valor no exceda de \$230,000.00	1.10
2. Predios distintos al numeral anterior	1.25

b) Predios urbanos y suburbanos sin edificación independientemente al uso para que estén destinados:	
1. Predios bardeados y cercados con malla y limpios	1.20
2. Predios sin bardear y sin cercado con malla	6.00
c) Predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial	
	1.700
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	
1ª De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
1b De uso industrial o agroindustrial	1.0500
1c De uso comercial y/o turístico	1.5450
2. Predios de propiedad ejidal	
2ª De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
2b De uso industrial o agroindustrial	1.0500
2c De uso comercial y/o turístico	1.5450
e) Instituciones Religiosas	1.0000

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

El descuento se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **1.8%** sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.0 UMA**, elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 12. Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a) De 0.01 hasta 1.0 m³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA

SEMANA

UMA

1. Frecuencia	1 día por semana	5.00
2. Frecuencia	2 días por semana	7.00
3. Frecuencia	3 días por semana	9.00
4. Frecuencia	4 días por semana	11.00
5. Frecuencia	5 días por semana	13.00
6. Frecuencia	6 días por semana	15.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	7.00
2. Frecuencia	2 días por semana	9.00
3. Frecuencia	3 días por semana	11.00
4. Frecuencia	4 días por semana	13.00
5. Frecuencia	5 días por semana	15.00
6. Frecuencia	6 días por semana	17.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	9.00
2. Frecuencia	2 días por semana	11.00
3. Frecuencia	3 días por semana	13.00
4. Frecuencia	4 días por semana	15.00
5. Frecuencia	5 días por semana	17.00
6. Frecuencia	6 días por semana	19.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera., se cobrará.

13.00 UMA

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	UMA
a) Contenedor 2.5 m3	10.00
b) Contenedor 6.0 m3	15.00
c) Contenedor 8.0 m3	18.00
d) Contenedor 19.0 m3	25.00

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA** por m2 de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 UMA** por día.

VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales **concesionados.**

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. **\$ 419.21 por tonelada.**

b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. (ESTA TARIFA SOLO APLICARA A PARTIR DEL MOMENTO EN

QUE SE ENCUENTRE OPERANDO EL LUGAR QUE FUE DEFINIDO EL CONTRATO O TITULO CONCESION COMO "SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL"). **\$ 85.30 por tonelada.**

c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. **\$ 98.93 por tonelada.**

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas

I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco. **4.20 UMA**

II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final

CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	0.45

III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares **5.27 UMA**

IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final. **6.00 UMA**

ARTÍCULO 17. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00 UMA.**

II. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.

CONCEPTO	UMA
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	42.00
b) Dictamen de ecología	13.00
c) Reparacion, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	20.00

III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental. **7.00 UMA** (Dentro del periodo establecido en la resolución original)

IV. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos. **7.00 UMA**

V. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente. **5.00 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por servicios de inhumación:

CONCEPTO	CHICA	GRANDE
	UMA	UMA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación cuádruplex	-	300.00
f) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	26.00	52.00
h) Inhumación en lugar especial	17.00	35.00
i) Inhumación en fosa común	Gratuita	Gratuita
j) Inhumación		
j.1- A perpetuidad en gaveta		55.00
Temporal en gaveta		48.00
k) Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		15.00
l) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)		10.00
m) Inhumación con falsa		24.00
n) Sellado		
n.1- De gaveta		14.00
n.2- Cuádruplex		14.00
n.3- En cripta		14.00
o) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		21.00
ñ) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto		9.50
o) Permiso de cremación		8.50
p) Inhumación en Peñasco		0.70
q) Cremación		
q.1- De cadáver		50.00
q.2- De restos áridos		30.00

II. Por servicios de exhumación:

CONCEPTO	UMA
a) Exhumación de restos	16.50
b) Permiso de exhumación	8.00

III. Por otros rubros:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Constancia de perpetuidad	1.00	
b) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00	
c) Permiso de traslado Nacional	11.50	
d) Permiso de traslado Internacional	13.50	
e) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores, etcétera (cuota aplicable sólo para el nuevo panteón municipal.	5.00	
f) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		\$ 10.00
g) Servicio de agua (por 2 botes)		\$ 2.00
h) Visita a Museo vivo, por persona		\$ 15.00
i) Visita a Museo vivo, estudiantes con credencial		\$ 10.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 19. Los servicios de Rastro Municipal que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, despielado, viscerado y sellado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino (Tipo 1)	0.00860 por kg.
b) Ganado porcino (Tipo 2)	0.0110 por kg.
c) Ganado ovino (Tipo 3)	0.7678 por cabeza
d) Ganado caprino (Tipo 4)	0.7678 por cabeza
e) Cabritos (Tipo 5)	0.3838 por cabeza
f) Bovinos lactantes (Tipo 6)	0.2907 por cabeza
g) Ganado que venga caído o muerto, se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas 50% por cabeza.	
h) Ganado Porcino de más de 150 kg.	3.3000 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

II. Por el servicio de lavado de vísceras:

CONCEPTO	UMA
a) Bovino (Tipo 1, 6 y de lidia)	0.3137 por cabeza
b) Porcino	0.1451 por cabeza
c) Ovino	0.1251 por cabeza
d) Caprino	0.1251 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

III. Por servicio de refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	UMA
a) Bovino	0.1451 por cuarto en canal
b) Porcino	0.3469 por canal
c) Ovino	0.3469 por pieza

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección del Rastro Municipal podrá disponer de éstas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF Municipal.

Los canales de ganado que entre caído o muerto podrán permanecer como máximo 24 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

Cuando se otorgue el servicio de refrigeración de canales en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%, únicamente para las canales que salgan ese día de refrigeración.

IV. Por el servicio de uso de corral:

CONCEPTO	UMA
a) Bovino (Tipos 1,6 y de lidia)	0.0237 por cabeza
b) Porcino (Tipos 2 y 7)	0.0237 por cabeza
c) Ovino	0.0237 por cabeza
d) Caprino (Tipos 4 y 5)	0.0237 por cabeza
e) Equino	0.0237 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial ó cualquier otra autoridad en uso de sus facultades

V. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF.

CONCEPTO	UMA
a) Bovino	0.1914 por canal
b) Porcino	0.0914 por canal
c) Ovino	0.0549 por canal
d) Caprino	0.0549 por canal
e) Equino	0.3194 por cabeza
f) Aves y Lepóridos	0.0026 por kilo

VI. Por servicio de reparto de canales: **UMA**

CONCEPTO	ZONA 1	ZONA 2
a) Ganado bovino y equino	0.7317	0.9755 por canal
b) Ganado porcino y ovi-caprino	0.2439	0.2925 por canal
c) Vísceras y cabezas	0.1586	0.2073 por pieza

Las zonas comprenden la división de la mancha urbana y conurbana de norte a sur tomando como referencia los límites de Soledad de Graciano Sánchez y el Municipio de la Capital, hasta la avenida 20 de Noviembre, de la avenida 20 de Noviembre hasta la avenida de La Paz, de la avenida de La Paz al Eje Vial hasta Constitución, prolongación de la calle Constitución y camino al Aguaje; quedando dos zonas: Zona 1 oriente; y Zona 2 poniente.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

VII. Por otros servicios:

CONCEPTO	UMA
a) Por el permiso de uso de piso en área de andén de venta	11.8700 por mes
b) Por el servicio de enmantado de canales de refrigeración	0.2375 por canal
c) Reposición de credenciales de introductor o Representante de introductor	.50 por credencial
d) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	0.0474 por hoja
e) Servicio de Incineración de decomiso de este rastro	2.3800 por canal
f) Reposición de tarjetón de visitas	0.4749
g) Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.	
h) Por expedición de guías sanitarias	0.1150 por guía
i) Por venta de esquilmos 0.0200 por Kg	
j) Por uso de agua tratada dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.	
k) Muestreo químico para la determinación de clembuterol.	\$ 25.00 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

Rastro TIF Municipal

VIII. Por los servicios que se presten en el Rastro TIF Municipal de sacrificio, degüello, despielado, viscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 hrs. de refrigeración

CONCEPTO**UMA**

- a) Ganado bovino (Tipo 1) **6.3200 por cabeza**
 b) Ganado porcino (Tipo 2) **2.6500 por cabeza**
 c) Ganado que llegue en el embarque o caídos en el corral se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas en 50% por cabeza.
 d) Ganado que venga caído se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas **50%** por cabeza.
 e) Ganado Porcino de más de 150 Kg **3.3000 por cabeza**

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

IX. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas obligatorias conforme lo establece la Norma TIF se cobrarán las siguientes 24 horas a:

UMA

- a) Ganado bovino (Tipo 1). **0.5614 por canal**
 b) Ganado porcino (Tipo 2) **0.3508 por canal**

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestas a disposición de las áreas de verificación sanitaria y, en caso de ser apta para consumo humano, la Dirección del Rastro Municipal podrá disponer de éstas sin ninguna responsabilidad, y serán donadas a alguna institución de beneficencia pública reconocida oficialmente.

Los canales de ganado que entren caídos podrán permanecer como máximo 48 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

Vencidas las 24 hrs., se irá incrementando la tarifa en un 15% cada 24 hrs.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

X. Por otros servicios:

CONCEPTO**UMA**

- a) Por el servicio de enmantados de canales de refrigeración **0.2941 por canal**
 b) Expedición o reposición de credenciales de introductor o representante de introductor **.50 por credencial**
 c) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio **0.1000 por hoja**
 d) Lavado y saneado de camiones hasta 3 Ton. **5.4600 por unidad**
 e) Lavado y saneado de camiones más de 3 Ton. **10.9200 por unidad**
 f) Por expedición de guías sanitarias **0.1150 por guía**
 g) Por venta de esquilmos **0.0200 por kg**
 h) Por uso de agua potable y tratada dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que mas adelantes se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el numero de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

UMA

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios. | 1.0000 |
| a) sin incluir centro histórico | 1.5000 |
| b) centro histórico | |

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	1.0000
--	---------------

3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	1.0000
--	---------------

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.0000
---	---------------

2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.	1.50
--	-------------

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	0.7000
---	---------------

2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	0.7000
--	---------------

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	0.1000
--	---------------

INSTALACIONES DIVERSAS

1.- Albercas	2.00
--------------	-------------

2.- Instalaciones diversas	2.00
----------------------------	-------------

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **200.00 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banquetta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **52.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA y 2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA** por metro cuadrado.

c).- Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**.

La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**

Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano Municipal

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **5.00 UMA**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **1.50 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de **0.10 UMA**.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **3.00 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será **gratuita**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **20.00 UMA** por inscripción; y de **2.00 UMA** por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **4.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará **1.00 UMA**.

X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará **3.00 UMA**.

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA**.

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1. Habitacional de urbanización Progresiva	5.00
2. Habitacional de alta densidad (H4)	8.00
3. Habitacional de densidad media alta (H3).	17.00
4. Residencial o Habitacional de densidad media baja (H2)	23.00
5. Residencial campestre o de baja densidad (H1)	35.00
6. Para industria ligera	100.00
7. Para industria mediana	200.00
8. Para industria pesada	300.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	47.50
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a1999 m2 de terreno	20.00
3. Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4. Subdivisiones y fusiones	10.00
5. Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6. Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.0085
2. Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5. Fraccionamiento comercial	0.0605
6. Fraccionamiento industrial	0.0701
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8. Condominio horizontal industrial	0.0701
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158
10. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0605

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el Organismo Intermunicipal operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de Cabildo.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos de urbanización progresiva	0.0152
2. Fraccionamiento de densidad alta	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0201
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8. Condominio horizontal industrial	0.0600
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600
10. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201

f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento de densidad media	100.00
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4. Fraccionamiento comercial	200.00
5. Fraccionamiento industrial	200.00

g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **8.00 UMA**.

h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se

hayan concedido prorroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**.

j) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.0300
2. Fraccionamiento de densidad alta	0.0300
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5. Fraccionamiento comercial	0.0302
6. Fraccionamiento residencial campestre	0.0400
7. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
8. Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.0302

k) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 UMA**.

l) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XII. IMPLAN (INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN)

Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN	COSTO
-------------	-------

Formato (DWF)

a) Plano del Municipio	5.00 UMA
b) Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
c) Plano de zona urbana	1.00 UMA
d) Plano por colonia	0.50 UMA

Tabla "B" (Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
e) Plano del Municipio	120cm X 90cm	5.00 UMA
f) Plano de la mancha urbana	120 cm X 90 cm	5.00 UMA
g) Plano de zona urbana	90 cm X 60 cm	3.00 UMA
h) Plano por colonia	43 cm X 27 cm	1.00 UMA

XIII. Expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí

COSTO	
Por cada Km2	
FORMATO MAGNETICO	7.25 UMA
FORMATO IMPRESO	7.25 SMZG

XIV. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
a) P.M.D.U.	Formato Impreso 120cm X 90cm Formato Magnético (DWF)	6.00 UMA 5.00 UMA
b) P.C.P.E.		6.00 UMA 5.00 UMA
c) P.P.C.H.		6.00 UMA 5.00 UMA
d) Otros documentos oficiales aprobados		6.00 UMA

XV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **10.00 UMA**

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo	UMA 5.00
--	-------------

II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda.	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.50
3. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	1.50
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.65
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	3.00
6. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.50
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	4.00
8. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.50
9. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.50
10. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.30
11. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.50
12. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.50
b) Aprovechamiento de los recursos naturales:	10.50

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

c) Alojamiento temporal	15.00
-------------------------	-------

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

d) Comercio y servicios 20.00

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.

e) Servicios a la industria 20.00

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

f) Industria

Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada 40.00

g) Instalaciones especiales e infraestructura 20.00

Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio 800.00

h) Equipamiento urbano 0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, Administración Pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. 10.00

i) Casetas telefónicas 10.50

j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:

a) Aprovechamiento de recursos naturales UMA 20.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

b) Alojamiento temporal 20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

c) Comercio

1. Comercio vecinal 5.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2. Comercio barrial 10.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscaría, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m² por local).

3. Comercio distrital 20.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Comercio central 30.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5. Comercio regional 40.00

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

d) Servicios

- | | |
|---|-------|
| 1. Servicio vecinal | 5.00 |
| Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.
Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m ² . | |
| 2. Servicio barrial | 10.00 |
| Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m2 por local) | |
| 3. Servicio distrital | 20.00 |
| Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados. | |
| 4. Servicio central | 30.00 |
| Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras. | |
| 5. Servicio regional | 40.00 |
| Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano. | |
| 6. Servicios a la industria y al comercio | 40.00 |
| Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios. | |

e) Industria

30.00

1. Manufacturas menores

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera

60.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3. Industria mediana

70.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4. Industria pesada

80.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírlico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5. Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos. 5.00

f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV. La Dirección de Administración y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Otros conceptos: UMA

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, Licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales. 1.00

b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 10% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO		UMA		
a) De	1.00	a	1,000.00	0.50 por cada m2
b) De	1,001.00	a	10,000.00	0.25 por cada m2
c) De	10,001.00	a	1'000,000.00	0.10 por cada m2
d) De	1'000,001.00		ENADELANTE	0.05 por cada m2

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Fosa por cada una	3.35
b) Bóveda por cada una	1.35
c) Gaveta por cada una	1.35

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

CONCEPTO	UMA
a) De ladrillo y cemento	2.80
b) De cantera	3.35
c) De granito	3.15
d) De mármol y otros materiales	5.00
e) Piezas sueltas (jardineras, lápidas, etcétera) por cada uno	0.40
III. Permiso de construcción de capillas	15.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	UMA
a) Motocicletas	3.15
b) Automóviles o camionetas	7.35
c) Camionetas tres toneladas	10.00
d) Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.05
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.56
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.87
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con semiremolque	1.60

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de 90 días naturales, y su cobro será de **5.00 UMA** por cada 30 días naturales.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA**, por cada elemento de policía que sea comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:

a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00 UMA
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00 UMA
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)	7.00 UMA

VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días **5.00 UMA**

VII. Permiso para manejar a mayores de 16 años,
por un plazo máximo de cuatro meses **6.00 UMA**

VIII. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera
de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 UMA**

IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por obra **25.00 UMA.**

X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento	25.00UMA
XI. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	25.00UMA
XII. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	5.00 UMA
a) Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:	
1. Autorización para particulares	1.00 UMA
2. Autorización para dependencias públicas	2.00 UMA
3. Autorización para empresas privadas	3.00 UMA
XIII. Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:	
a) Reglamento de Tránsito	2.00 UMA
b) Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito	2.00 UMA
c) Orientación en hechos de tránsito	2.00 UMA
d) Conocimiento del vehículo	2.00 UMA
e) Valores ciudadanos	2.00 UMA
f) Educación vial	2.00 UMA
Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.	
XIV. Otros servicios:	
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00 UMA
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión	20.00 UMA
c) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano, por opinión	20.00 UMA
d) Elaboración de estudio técnico vial	10.00 UMA
e) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, se cobrará hasta	10.00 UMA por señalamiento
XV. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:	
a) Local	0.36 UMA
b) Foráneo	2.75 UMA

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 24. Los registros civiles causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento	Gratuito
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Gratuito
III. Celebración de matrimonio en la oficialía	20.0000
IV. Celebración de matrimonios a domicilio	40.0000
V. Celebración de matrimonios comunitarios	Gratuito

VI. Registro de sentencia de divorcios	7.50
VII. Por la expedición de certificaciones	0.80
VIII. Búsqueda de datos (por año)	0.5000
IX. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.0000
X. Por registro de reconocimiento de hijo	Gratuito
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.0000
XII. Por las anotaciones marginales	2.0000
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.0000
XIV. Se deroga.	
a) Se deroga.	
XV Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	Gratuito
XVI. Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.0000
XVII. Registro de adopción	Gratuito
XVIII. Defunciones	Gratuito

El mismo servicio cuando a solicitud del interesado deba proporcionarse con carácter urgente costará **el doble**.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:

- a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **\$2.00**
- b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será **gratuito**.
- c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será **gratuito**.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual **100.00 UMA**
- b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga.
Por cajón para un vehículo, anual **120.00 UMA**
- c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de

Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual. **120.00 UMA**

III. Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas avecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).

a) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos **Gratuito**

b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento **1.00 UMA**

c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses **1.00 UMA**

d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso a) de este apartado **2.00 UMA**

e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso c) de este apartado **3.00 UMA**

IV. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual **350.00 UMA**

b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual **350.00 UMA**

c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual **350.00 UMA**

V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:

a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual **8.00 UMA**

b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento **2.00 UMA**

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTICULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00	10.00
b) De 100.01 a 200.00	12.50
c) De 200.01 a 500.00	15.00
d) De 500.01 a 1,000.00	17.50
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.00
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g) De 5,000.01 en adelante	30.00

III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar **0.50 UMA** por metro lineal.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por autorización de perifoneo	
a) Difusión fonográfica	3.00 por día
II. Por autorización de volanteo	
a) Difusión impresa (volantes)	4.00 por día por cada 5 millares a
b) Carteles y póster	4.00 por anuncio por un período
c) Inflables	mínimo de 15 días 2.50 por día
III. Por las licencias de anuncios ordinaria	
a) Mantas colocadas en vía pública	1.76 por m2 mensual
b) Anuncio pintado en pared	1.32 por m2 anual
c) Anuncio pintado en vidrio	1.32 por m2 anual
d) Anuncio pintado tipo bandera poste	4.40 por m2 anual
e) Anuncio pintado tipo bandera pared	2.64 por m2 anual
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea	4.40 por m2 anual
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste	4.62 por m2 anual
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared	4.40 por m2 anual
i) Anuncio luminoso adosado a la pared	2.20 por m2 anual
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea	4.62 por m2 anual
k) Anuncio adosado sin luz	1.76 por m2 anual
l) Anuncio en vehículos	6.60 por m2 anual
m) Anuncio en remolque	3.30 por m2 anual
n) Anuncio proyectado	6.60 por m2 anual
ñ) Anuncio rotulado en toldo	3.30 por m2 anual
o) Pintado en estructura en banqueta	4.40 por m2 anual
p) Anuncio con luz exterior	3.52 por m2 anual
q) Anuncio en estructura en camellón	1.32 por m2 anual
r) Anuncio en puente vehicular	6.00 por m2 anual
s) Anuncio aerostático o skydancer	15.00 por mes
t) Anuncio provisional en valla para construcciones	0.20 por m2 mensual
u) Mobiliario urbano para publicidad en general con medidas de 1.22 x 1.77 mts.	36.000 UMA por cada estructura anual

IV. Por las licencias de anuncios espetaculares

a) Anuncio espectacular en poste s/luz	7.00 por m2 anual por cara
b) Anuncio espectacular sobre azotea	7.00 por m2 anual por cara
c) Anuncio espectacular en poste c/luz	6.25 por m2 anual por cara
d) Anuncio en puente peatonal	10.56 por m2 anual por cara
e) Anuncio espectacular en pantalla	15.00 por m2 anual por cara
f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar	3.00 por m2 anual por cara

Para las Licencias que se mencionan en la fracción III de este artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagaran el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

- a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas
- b) Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales
- c) En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

VI. La Autoridad Municipal regulará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Tratándose de anuncios espetaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA**. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

ARTICULO 29. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00 UMA
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	1.00 UMA
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	2.40 UMA
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	2.90 UMA

V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y numero oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:

CONCEPTO	UMA
a)De 0.00 - 500.00m2	10.00
b)De 500.01 - 1,500.00m2	20.00
c)De 1,500.01 - 5,000.00m2	50.00
d)De 5,000.01 - EN ADELANTE	75.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTICULO 30. La expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de **6 %** de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la Ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de **6%** de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de **6%** de alcohol volumen y ya no se requerirá el permiso Municipal.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTICULO 31. Los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares causarán el cobro de derechos de conformidad a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 28 de esta Ley	0.50
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará	

en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo

VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	0.10
VIII. Las copias simples por foja	0.02
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	
XI. Por constancia y copia de alineamiento y numero oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.20
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.02
XIV. Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	0.50
XV. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	0.50
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales	0.20

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS COMERCIALES**

ARTICULO 32. El cobro de refrendos por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección correspondiente será de **\$ 315.00**

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrara en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 33. Los derechos por la expedición de avalúos catastrales, y otras certificaciones o servicios, prestados por la Dirección de Catastro, se causarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Los avalúos catastrales.

Las siguientes tarifas sobre el monto del avalúo:

Desde	Hasta	
a) \$ 1.00	\$ 100,000.00	1.50 al millar
b) \$ 100.001.00	en adelante	2.00 al millar

La tarifa mínima por avalúo será de **4.23 UMA**

II. Altas y modificación al padrón catastral.

a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados. **1.00 UMA por predio resultante**

b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento. **2.00 UMA por predio resultante**

III. Modificaciones al padrón Catastral

1.- Rectificación de superficie	1.00 UMA
2.- Registro y/o rectificación de construcción	1.00 UMA
3.- Rectificación por uso de suelo	1.00 UMA
4.- Rectificación al nombre del propietario	1.00 UMA

5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00 UMA
IV. Certificaciones:	
a) Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal, por predio	3.00 UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio dentro de la mancha urbana:	
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.00 UMA
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente \$0.15 por metro cuadrado	5.00 UMA
c) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	3.50 UMA
V. Servicios de verificación a campo:	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.00 UMA
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	5.00 UMA
2. Fuera de la mancha urbana	7.00UMA
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	
1. Dentro de la mancha urbana	8.00 UMA
2. Fuera de la mancha urbana	12.00 UMA
VI. Servicios Cartográficos:	
a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	3.00 UMA
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:2000 o 1:5000	3.00 UMA
b) De planos	
1. Copia de plano de manzana, por cada uno	3.00 UMA
2. Copia de carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000	6.00 UMA
3. Copia de plano general de la ciudad escala 1:20000	10.00UMA
VII. información cartográfica digital:	
a) Copia de carta catastral general urbana por cuadrante, en formato digitalizado en CD, por cada uno	10.00 UMA
b) Copia de plano general de la ciudad en formato digital en CD	50.00 UMA
VIII. Para la realización de deslinde se sujetará a los siguientes costos:	
a) En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.00 UMA
b) En predios ubicados en zonas industriales y comerciales, menores de 1000 metros cuadrados sobre el excedente \$0.15 por metro cuadrado	8.50 UMA
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores,	10.00 UMA
IX. Juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	
	0.10 UMA

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público
10.00 UMA.

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **1.00 UMA** por cada luminaria instalada.

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarios a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 hrs. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTICULO 35. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Limpieza de cantera con maquina Exastrip **12.0 UMA por m2**

II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica **3.0 UMA por m2**

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 36. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de protección civil. **10.00 UMA**

II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos **6.00 UMA**

III. Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:

a) En quemas superiores de 20 kgs **10.00 UMA**

IV. Por Cursos, en materia de Protección Civil a los sectores público, social y privado.

CURSO BÁSICO (PRIMEROS AUXILIOS; BUSQUEDA Y RESCATE; ELABORACION DE PROGRAMA INTERNO; PREVENCIÓN Y COMBATE A INCENDIOS; EVACUACION; IDENTIFICACION DE MATERIALES PELIGROSOS

a) Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. **Gratuito**

b) Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona. **6.00 UMA**

c) En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona. **6.00 UMA**

CURSO ESPECIALIZADOS (ATENCIÓN A EMERGENCIAS CON MATERIALES PELIGROSOS; RESCATE EN ALTURAS)

a) Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. **Gratuito**

b) Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada Participante, con un mínimo de 10.	18.00 UMA
c) En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10.	18.00 UMA
V. Asesoría Técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil.	Gratuito
VI. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.	
a) Hasta 90 m2 de superficie.	10.00 UMA
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie.	15.00 UMA
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie.	20.00 UMA
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie.	25.00 UMA
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie.	40.00 UMA
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie.	60.00 UMA
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie.	100.00 UMA
VII. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.	
a) Hasta 90 m2 de superficie.	10.00 UMA
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie.	15.00 UMA
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie.	20.00 UMA
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie.	25.00 UMA
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie.	40.00 UMA
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie.	60.00 UMA
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie.	100.00 UMA
a)	
b) VIII. Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles.	3.00 UMA
IX. Constancia de simulacros	10.00 UMA
X. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento.	16.00 UMA
XI. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE.	
a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas.	3.00 UMA
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas.	10.00 UMA
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas.	15.00 UMA
d) En boletaje autorizado de 5,001 personas hasta 10,000 personas.	20.00 UMA
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	40.00 UMA
XII. Registro de grupos voluntarios.	Gratuito
XIII. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.	Gratuito
XIV. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	40.00 UMA

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA**

ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Hidalgo, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Locales exteriores, frente sur	11.30	
b) Locales exteriores, tamaño estándar	11.30	
c) Locales chicos exteriores	5.21	
d) Puestos en la entrada, lado norte	2.18	
e) Locales tamaño grande, planta alta	5.21	
f) Locales tamaño chico, planta alta	2.43	
g) Locales tamaño estándar, planta alta	2.43	
h) Locales interiores, tamaño grande	5.21	
i) Locales tamaño estándar, planta baja	5.21	
j) Puestos fijos, tamaño grande	2.43	
k) Puestos fijos, tamaño estándar	1.28	
l) Por uso de sanitarios, por persona		\$ 3.00
m) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		\$ 1.00

II. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Tangamanga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Locales exteriores frente calle Morelos	3.80	
b) Locales exteriores frente Jardín Colón	3.80	
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	3.80	
d) Locales interiores	2.70	
e) Puestos semifijos chicos	1.10	
f) Puestos tamaño estándar	1.40	
g) Puestos en puertas	1.10	
h) Puestos grandes	1.59	
i) Por uso de sanitarios, por persona		\$ 3.00
j) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		\$ 1.00

III. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Camilo Arriaga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Locales sobre la calle Bolívar	1.60	
b) Locales sobre la calle Reforma	3.80	

c) Locales interiores	1.10	
d) Puestos fijos tamaño estándar	1.04	
e) Puestos fijos tamaño grande	1.10	
f) Por uso de sanitarios, por persona		\$ 3.00
g) Por uso de sanitarios por locatarios autorizados		\$ 1.00

IV. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Revolución, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Zona de comidas:		
1. Locales grandes	2.70	
2. Locales chicos	1.59	
3. Puestos semifijos chicos	1.59	
b) Zona de diversos:	UMA	PESOS
1. Locales grandes	2.32	
2. Locales chicos	1.55	
c) Salas de ventas, locales grandes	2.38	
d) Islas:		
1. Puestos grandes	1.55	
2. Puestos chicos	1.27	
e) Por uso de sanitarios por persona		\$ 3.00
f) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		\$ 1.00
V. En el Mercado 16 de septiembre:		PESOS
a) Por uso de sanitarios, por persona		\$3.00
b) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		\$1.00

VI. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado La República, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Locales exteriores	6.00	
b) Locales interiores	5.21	
c) Casetas de refresquería y losa	3.48	
d) Caseta de comida	3.48	
e) Caseta de mezanine	1.12	
f) Puestos fijos interiores	1.12	
g) Puestos semifijos en general	0.88	
h) Puestos de antojitos semifijos	0.88	
i) Por uso de sanitarios, por persona		\$ 3.00
j) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		\$ 1.00
k) Estacionamiento:		
1. Primera hora		\$ 8.00
2. Por las subsecuentes		\$ 8.00

3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de **7.00 UMA** sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

4. Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.10 UMA
5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento	3.47 UMA

VII. Por arrendamiento en el Mercado Moctezuma:

a) Se pagará una tarifa por caseta de: **5.21 UMA**

VIII. La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento.

La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

IX. Por arrendamiento de locales en la presa de San José se pagará como sigue:

	UMA
a) Para la venta de alimentos	5.23
b) Para la venta de dulces	5.23

X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:

	UMA
a) Por local	2.38

XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:

	UMA
a) Por local	5.23

XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de **1.00 a 100.00 UMA**, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.

XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición **0.85 UMA**

XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:

a) Por uso de sanitarios por persona **\$ 3.00 pesos**

XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales: **PESOS**

a) Primera hora	\$8.00
b) Horas subsecuentes o fracción	\$6.00

XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Por velación	7.0
b) Por carroza	4.5
c) Por velación en domicilio particular	7.0

XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:

	UMA
a) Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14
c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d) Bicycross Juan H. Sánchez	0.04
e) Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f) Juegos Cri-Cri	0.03
g) Ludoteca La Casita	0.05

XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Espacios para las uniones o introductores	6.00	
b) Locales exteriores del rastro	3.00	
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00	

d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización	3.00
1. La primera media hora	\$ 8.00
2. Horas subsecuentes de estacionamiento	\$ 8.00
3. Por uso de Sanitarios por persona	\$ 3.00

XIX.- Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:

CONCEPTO	UMA
LOTES O ESPACIOS PARA EL DEPOSITO DE CADAVERES	
a) A perpetuidad en fosa	12.50
b) A perpetuidad en gaveta	45.00
c) Temporalidad a 7 años fosa	5.50
d) Temporalidad a 7 años gaveta	20.00

LOCALES DE SERVICIOS	
a).- Temporalidad a 1 año	100.00
b).- Temporalidad a 7 años	500.00

El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran en relación al servicio de panteones.

XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, **\$5.00** pesos, por persona.

XXI. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:

a). Zona del primer cuadro de la ciudad (Centro Histórico)	\$ 15.00
b) Otras zonas	
b1). De 0.01 hasta 4 metros lineales	\$ 12.00
b2). De 4.01 hasta 6.0 metros lineales	\$ 16.00
b3). De 6.01 hasta 8.0 metros lineales	\$ 21.00
b4). De 8.01 metros lineales en adelante	\$ 25.00

XXII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de: **\$30.00**.

XXIII. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado

a). Por metro cuadrado por día	\$ 4.00 pesos
--------------------------------	---------------

XXIV. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados.

6.00 UMA

XXV. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

XXVI. Por uso de estacionamiento Moctezuma (TPCH), se pagara como sigue en:

- Primera hora **\$8.00**
- Por las subsecuentes **\$6.00**
- Por extravío de comprobante de estacionamiento **1.20 UMA**
- Por extravío de tarjeta de estacionamiento **3.50 UMA**

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

XXVI. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia

a) Servicios Médicos	UMA
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas	0.42 por consulta
2. Consultas dentales	0.42 por consulta
3. Extracciones y amalgamas	2.10 por cada una
b) Servicios escolares	UMA
1. Estancia y alimentación	3.15 por mes
2. Educación preescolar	2.10 por mes
3. Inscripciones	1.05 anual

XXVII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario), se pagará como sigue:

UMA / PESOS

a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	0.04
b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	6.00
c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	9.00
d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	18.00
e) Espacios fijos para venta de comida	12.00
f) Por uso de sanitarios, por persona	\$ 3.00
g) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado	\$ 1.00
h) Estacionamiento:	
1. Primera hora	\$8.00
2. Por las subsecuentes	\$8.00
i) Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76
j) Servicio de cámaras de refrigeración:	
1. Por caja de plástico estibable de 56 cm x 40 cm x 35 cm, por día	0.085

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al organismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de espacios cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

a)	Fiestas patronales	UMA
	1.- Juego Grande	2.00
	2.- Juego Chicos	1.50
	3.- Jaula Trampera	2.00
	4.- Trampolin	1.50
	5.- Futbolitos (c/u)	1.00
	6.- Tiro sport (rifles)	1.50
	7.- Inflables	1.50
	8.- Tiro a los globos	1.50
	9.- Fronton de canicas	2.00
	10.- Canastilla	1.50
	11.- Maquillajes infantiles	1.50
	12.- Arcos	1.00
	13.- Juegos de Pesca	1.00

14.- Tiro de monedas	1.00
15.- Foto de llavero	1.50
16.- Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
17.- Porterías	2.00
18.- Juguetes y novedades	2.00
19.- Joyería de fantasía y plata	2.00
20.- Puesto con sonido (peltre, vidrio, etc)	2.50
21.- Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
22.- Algodones	1.00
23.- Puesto de Hot Cakes	1.00
24.- Carrito de Hog Dogs	1.50
25.- Puesto de fresas con crema	1.50
26.- Puesto de elotes	1.50
27. Triciclo de elotes	1.00
28.- Tamales y atoles	1.00
29.- Tacos	2.50
30.- Churros	2.00
31.- Frutas preparadas	2.00
32.- Palomitas	1.00
33.- Puestos de postres	1.50
34.- Puesto de pan	2.50
35.- Dulcería tradicional	2.00

II.- La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobraran diario y por adelantado las siguientes tarifas:

1. De 0.01 m lineales a 3.00 m lineales	1.26 UMA
2. De 3.01 m lineales a 4.00 m lineales	1.47 UMA
3. De 4.01 m lineales a 8.00 m lineales	1.68 UMA
4. De 8.01 m lineales en adelante por cada metro lineal	0.30 UMA

Los carretilleros y charoleros que usen la via publica para sus actividades. Deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros mercantiles.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTICULO 40. Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos.

Los productos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causaran los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.50 UMA** por ejemplar.

Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **0.50 UMA** por ejemplar.

**APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTICULO 42. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO III
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTICULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del Fisco Municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y Reglamentos relativos, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Multas Administrativas

	INFRACCION	MULTA	SUST
	CALCOMANIAS	UMA	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.0	X
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.0	X
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.0	X
	DOCUMENTOS		
4	Documentos alterados o falsificados	20.0	
5	Falta de licencia	6.0	X
6	Falta de póliza de seguro vigente	5.0	X
7	Falta de tarjeta de circulación	2.0	X
	PERMISOS		
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.0	
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.0	
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.0	
11	Falta de permiso para conducir, en menor de edad	20.0	X
12	Permiso falsificado, en menor de edad	20.0	
13	Permiso vencido, en menor de edad	10.0	X
	PLACAS		
14	Falta de placa en remolques	10.0	X
15	Falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	5.0	X
16	Falta de una o dos placas	6.0	X
17	Placas con adherencias	3.0	X
18	Placas en el interior del vehículo	6.0	
19	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.0	X
20	Placas soldadas o remachadas	3.0	
21	Portar placas en lugar no destinado para ello	3.0	X
22	Portar placas falsificadas	30.0	
23	Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.0	
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.0	
25	Portar placas que no correspondan al vehículo	19.0	X
26	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30.0	X
27	Portar placas vencidas	5.0	X
	CINTURON DE SEGURIDAD		
28	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	4.0	X
29	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	15.0	
	CLAXON		
30	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.0	
31	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.0	
32	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.0	
	CRISTALES		
33	Falta de parabrisas o medallón	10.0	X
34	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.0	X
35	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.0	X
36	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.0	X
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.0	X
38	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.0	X
	ESPEJOS		
39	Falta de lateral izquierdo	5.0	X
40	Falta de retrovisor interior	5.0	X
	LUCES		
41	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.0	X
42	Falta de cuartos o reflejantes	5.0	X
43	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.0	

44	Falta de luces direccionales	5.0	X
45	Falta de luces en el remolque	15.0	
46	Falta de luces intermitentes	5.0	X
47	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	5.0	X
48	Falta de luz parcial o total	5.0	X
49	Falta del cambio de intensidad de la luz	5.0	
50	Hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.0	
51	Luz excesiva o faros desviados	6.0	
52	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.0	
53	Portar luces de estrobo sin autorización	10.0	
HECHOS DE TRANSITO			
54	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	20.0	
55	Abandono de víctimas hecho de tránsito	50.50	
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	10.0	X
57	Chocar y participar en hecho de tránsito y causar lesiones	20.0	
58	Chocar y ^{participar} en hecho de tránsito y causar muerte	150.0	
59	Chocar y abandonar el pasaje	30.0	
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	15.0	
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	20.0	
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	15.0	
63	Por ocasionar hechos de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	20.0	
AGRESIONES			
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	30.0	
65	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	30.0	
BICICLETAS			
66	Circular dos o más en forma paralela	5.0	X
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.0	X
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	5.0	X
69	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan éstas	5.0	X
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.0	X
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.0	X
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.0	X
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5.0	X
74	Sujetarse a vehículos en movimiento	5.0	X
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.0	
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.0	X
MOTOCICLETAS			
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	10.0	
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.0	
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.0	
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	10.0	
81	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10.0	
82	No usar casco protector en conductor y acompañante	7.0	
83	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.0	X
84	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	15.0	
85	Sujetarse a vehículos en movimiento	10.0	
86	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	10.0	
CARGA			
87	Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.0	
88	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30.0	
89	Transportar carga con exceso de dimensiones	30.0	
90	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20.0	

91	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	30.0	
92	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.0	
93	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.0	
94	Transportar carga a granel descubierta	4.0	
95	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.0	
CIRCULACIÓN			
96	vehículo abandonado ó en condiciones de abandono en vía pública	7.0	
97	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10.0	
98	Circular a exceso de velocidad	10.0	X
99	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15.0	
100	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.0	X
101	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.0	
102	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6.0	
103	Circular con personas en estribo	8.0	
104	Circular con puertas abiertas	3.0	
105	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	25.0	X
106	Circular con velocidad inmoderada	15.0	X
107	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.0	
108	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5.0	
109	Circular por carril contrario para rebasar	5.0	X
110	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.0	
111	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.0	X
112	Circular sin guardar distancia de seguridad	5.0	X
113	Circular sobre la banqueta, camellones andadores, isletas o rayas longitudinales	10.0	
114	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.	7.0	X
115	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.0	
116	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.0	
117	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.0	
118	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.0	X
119	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.0	X
120	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.0	
121	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	12.0	
122	En reversa más de 10 metros, sin precaución	5.0	
123	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	15.0	
124	Intento de fuga	30.0	
125	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.0	
126	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.0	
127	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva	15.0	X
128	Rebasar en línea continua	10.0	X
129	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.0	X

130	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3.0	
131	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.0	
132	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.0	
133	Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.0	
134	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.0	
135	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.0	
MANEJO.			
136	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.0	
137	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	7.0	
138	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10	
139	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.0	X
140	Falta de precaución en vía principal	5.0	X
141	Falta de precaución en vía de preferencia	3.0	
142	Manejar con aliento alcohólico	30.0	
143	Manejar en estado de ebriedad	120.0	
144	No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.0	
145	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.0	X
146	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.0	X
147	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.0	
148	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	4.2	X
149	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.0	X
150	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.0	
151	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.0	X
152	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.0	
153	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5.0	
154	Obstruir bahía o parada de camiones	5.0	X
155	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.0	
156	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas, a otra distinta al operador	20.0	
157	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	5.0	
158	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	8.0	X
ESTACIONAMIENTO			
159	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	5.0	X
160	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	10.0	
161	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.0	
162	Estacionarse en doble fila	10.0	X
163	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.0	
164	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	5.0	
165	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	10.0	
166	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	5.0	X
167	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.0	X
168	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.0	
169	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.0	X
170	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.0	

171	Estacionarse en retorno	5.0	X
172	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.0	
173	Estacionarse fuera del límite permitido	5.0	
174	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.0	
175	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.0	
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.0	
177	Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.0	
178	Estacionarse frente a un hidrante	20.0	
179	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.0	
180	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.0	X
181	Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas ó área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.0	
182	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada.	10.0	
183	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.0	
184	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.0	
185	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas;	10.0	
186	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.0	
187	Estacionarse Dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.0	
188	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	80.0	
189	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.0	
190	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15.0	
191	Estacionarse en tercera fila	20.0	
192	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35.0	
193	Estacionarse en las esquinas	20.0	
194	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarilló tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.0	
195	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10.0	
196	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.0	
197	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.0	
198	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.0	
199	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.0	

REPARACIONES			
200	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.0	
201	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.0	
202	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.0	
SENALES			
203	Dañar o destruir las señales de tránsito	30.0	
204	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.0	X
205	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.0	X
206	No obedecer semáforo en luz roja	8.0	
207	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.0	
208	No obedecer señal de alto	6.0	
209	No obedecer señal de altura libre restringida	30.0	
210	No obedecer señal de ceda el paso	6.0	
211	No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.0	
212	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.0	
213	No obedecer señal de rebase prohibido	10.0	
214	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.0	
215	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.0	
216	No obedecer señalamiento restrictivo	4.0	
DEL MEDIO AMBIENTE			
217	Escape abierto	5.0	
218	Exceso de humo en el escape	8.0	
219	Falta de escape	6.0	X
220	Modificación al sistema original de escape, que produzcan ruido excesivo	5.0	X
221	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	10.0	
222	Arrojar basura u objetos en la vía pública	10.0	

Por omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública, la tarifa será de **15.00 UMA**.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA**.

Se establece en la presente Ley el pago de **5.00 UMA**, de la infracción contemplada en el artículo 37 del Reglamento de Tránsito en vigor.

Se establece en la presente Ley el pago de veinte días de Salario Mínimo General, que podrá realizar el infractor con motivo de la justicia cívica, por la comisión de algunas de las infracciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento de Tránsito en vigor, que establezcan este tipo de sanciones.

Asimismo, se establece la sustitución de pago de multa, total o parcial, de las infracciones de tránsito que así contemple el referido artículo 184 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí; y de acuerdo al procedimiento que para tal fin señala el artículo 189 del ordenamiento en cita.

II. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

- a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el Rastro Municipal **UMA**
60.00

b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios y puestos fijos y en la vía pública de tacos, carnitas, etc.)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo y la introducción al municipio	60.00
d) Venta de carne sin sello, infectada o en estado de descomposición	60.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al Rastro Municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, o por tener carne, vísceras o pieles tiradas dentro del andén de venta	20.00
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnicos en el piso	30.00
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además, de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del Rastro Municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la Ley en la materia

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley.

V. CONCEPTOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO.

Se sancionará con multa de 1 a **500 UMA**.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 81 del Título Noveno de Las Infracciones y Sanciones de la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. MULTAS POR VIOLACIÓN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI Y AL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO PARA LAS CIUDADES DE SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

Multas por violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí y al Plan de Centro de Población Estratégica para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se cobrará de **5.00 hasta 3,000.00 UMA**, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de

calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10 hasta 500 UMA**, según sea el caso.

X. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de cementerios se cobrarán de **10 hasta 500 UMA**, según sea el caso.

XI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI.

Las multas por violación al Reglamento para el funcionamiento de los centros de verificación vehicular de cobrarán desde **0.30 hasta 10 UMA** según sea el caso.

XII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de parques y jardines públicos se cobrarán de **10.00 hasta 100.00 UMA** según sea el caso.

XIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de plazas, mercados y piso se cobrarán de **10.00 hasta 60.00 UMA**.

XIV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de alumbrado público se cobrarán de **10.00 hasta 60.00 UMA** según sea el caso.

XV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	CONCEPTO	Multa en Salarios Mínimos
1.	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011	15
2.	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150
3.	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado	10
4.	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50
5.	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	50
6.	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por No contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100
7.	No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	100

8.	Realizar Pictileo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas) a) A la empresa gasera responsable de dicha acción. b) al particular (dejando en garantía el cilindro de gas)	5 5
9.	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad Municipal	500
10.	Realizar Simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal	10
11.	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal	250
12.	Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30
13.	Instalaciones de Gas, L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	20
14.	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar)	250
15.	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250
16.	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100
17.	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	20
18.	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500
19.	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013 en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150
20.	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300
21.	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas	50
22.	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500
23.	Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250
24.	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	50
25.	No contar con puntos de reunión internos y externos.	50
26.	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil	100
27.	Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	250
28.	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	1,000

29.	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal para realizar una inspección o verificación a un establecimiento.	1,000
30.	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil.	500
31.	Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil en el cumplimiento de sus labores.	1,000
32.	En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	150
33.	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	20
34.	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor de la autorizada.	250
35.	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	150
36.	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	1,000
37.	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	200

XVI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

- a) Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---|------------------|
| 1.- Daño tipo A funcional pero no necesita reparación. | 6.00 UMA |
| 2.- Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. | 12.00 UMA |
| 3.- Daño tipo C ya no es reparable. | 18.00 UMA |
- b) Por indemnización de robo de inmovilizador. **30.00 UMA**

XVII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Las multas por violación al Reglamento de anuncios se cobrarán de **10.0 hasta 500 UMA** según sea el caso.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV anteriores, las Autoridades Municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a) El nivel económico del infractor.
- b) El grado de estudios del infractor.
- c) Si el infractor pertenece a alguna etnia del país.
- d) Qué es lo que protege la prohibición transgredida.
- e) El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.
- f) La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.
- g) La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.
- h) La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos.
- i) Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

XVIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Las infracciones por faltas al reglamento de actividades comerciales industriales y de prestación de servicios vigente no serán menores a **10 UMA** ni mayores a **100 UMA** con independencia de las establecidas en la propia ley.

Otros cobros no propuestos en la clasificación siguiente, se cobraran atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

- a) Por no portar su licencia.
- b) Por no refrendar
- c) Por explotar dos giros
- d) Clausura establecimiento bajo impacto
- e) Clausura establecimiento medio impacto
- f) Clausura establecimiento alto impacto
- g) Por no respetar su área de trabajo
- h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad
- i) Por explotar su negocio con documentos apócrifos
- j) Por no tener permiso por extensión de horario

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos por concepto de Reintegros y Rembolsos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del Erario Municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los Gastos de Ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

**APARTADO A
REZAGOS**

ARTÍCULO 50. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**APARTADO C
DE CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 53. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00 m2	10.00
b) De 101.01 a 200.00 m2	12.50
c) De 201.01 a 500.00 m2	15.00
d) De 501.01 a 1,000.00 m2	60.00
e) De 1,001.01 a 1,500.00 m2	120.00
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	250.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**APARTADO D
REGISTRO DE PROVEEDORES**

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará conforme a las cuotas siguientes 2.00 UMA anual.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

